



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 176

IV LEGISLATURA

9 DE JULIO DE 1998

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

Enmienda a la totalidad, formulada por el G.P. Popular, a la Proposición de ley de reforma de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.

(pág. 7946)

Enmiendas parciales a la Proposición de ley de reforma de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia formuladas por:

- El G.P. Socialista.

(pág. 7946)

- El G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

(pág. 7947)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 7 de julio actual el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley de reforma de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, conocido el informe emitido al respecto por la Comisión de Asuntos Generales, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se relacionan:

- A la totalidad:

- IV-16123, formulada por el G.P. Popular.

- Al articulado:

- IV-16113 y IV-16114, formuladas por el G.P. Socialista.

- IV-16121 y IV-16122, formuladas por el G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

En consecuencia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 8 de julio de 1998
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 2/1987, DE 24 DE FEBRERO, ELECTORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, (IV-16123).

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo del artículo 91.1 del Reglamento de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley de reforma de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, presentada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.

Justificación: la modificación que se pretende supone en la forma y en el fondo, respectivamente, el quebranto del consenso que ha de operar en la modificación de este tipo de leyes, tal y como ha acontecido en la reforma de nuestro Estatuto de Autonomía, y obviar el actual y decidido proceso de descentralización regional impulsado recientemente por esta Cámara.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 2/1987, DE 24 DE FEBRERO, ELECTORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales.

Fulgencio Puche Oliva, portavoz del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley de reforma de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia:

IV-16113

Enmienda de modificación. Artículo 13.

Donde dice: "Artículo 13.- La circunscripción electoral será única, integrada por todos los municipios que forman la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", debe decir: "Artículo 13.- El número de circunscripciones electorales será cinco, integradas por los municipios siguientes:

- Nº1: Lorca, Águilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

- Nº2: Cartagena, La Unión, Fuente Álamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares.

- Nº3: Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Ojós, Fortuna, Abanilla y Santomera.

- Nº4: Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río.

- Nº 5: Yecla y Jumilla.

Justificación: mejor representación territorial.

IV-16114

Enmienda de modificación. Artículo 14.

Donde dice: "Artículo 14.- La Asamblea Regional de Murcia estará formada por 45 diputados", debe decir: "Artículo 14.

1. La Asamblea Regional estará formada por 55 diputados.

2. A cada circunscripción electoral le corresponde un mínimo de un diputado.

3. Los cincuenta diputados restantes se distribuyen entre las circunscripciones electorales en proporción a su población, conforme al siguiente procedimiento:

a) Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por cincuenta la cifra total de la población de derecho de las cinco circunscripciones electorales.

b) Se adjudican a cada circunscripción electoral tantos diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho de dicha circunscripción por la cuota de reparto.

c) Los diputados restantes se distribuyen asignando

uno a cada una de las circunscripciones electorales cuyo cociente obtenido conforme al apartado anterior tenga una fracción decimal mayor.

4. El Decreto de convocatoria especificará el número de diputados que se elegirá en cada circunscripción de acuerdo con lo establecido en este artículo".

Justificación: mejor representación territorial.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 2/1987, DE 24 DE FEBRERO, ELECTORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de ley nº 11, de reforma de la

Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia:

IV-16121

Enmienda de adición. Artículo 2 (nueva creación).

Texto que se propone: "En toda la Ley Electoral de la Región de Murcia debe sustituirse la mención a 45 diputados por 55 diputados".

Justificación: coherencia con la posibilidad que da el Estatuto de Autonomía de ampliar a 55 el número de los diputados de esta Cámara.

IV-16122

Enmienda de modificación. Artículo único 14.

Texto que se propone: "La Asamblea Regional estará formada por 55 diputados".

Justificación: coherencia con la posibilidad que da el Estatuto de Autonomía de ampliar a 55 el número de los diputados de esta Cámara.